

OCI 2600-150-24705016 11:15:03.0

## MEMORANDO

**PARA:** Dr. JOSE EDUARDO PARADA JIMÉNEZ  
Coordinador Grupo Administración de Cartera

**DE:** JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

**FECHA:** 22 de agosto de 2016

**ASUNTO:** Informe de Auditoría al procedimiento de Reportes a Centrales de Riesgo

Atentamente remito el informe de auditoría al procedimiento de Reportes a Centrales de Riesgo; dicho informe fue desarrollado cumpliendo los criterios de independencia y objetividad atribuibles a la actividad de Auditoría Interna, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la Entidad.

Por lo anterior atentamente remito el documento con el resultado de la auditoría, el cual fue socializado con el ingeniero Cesar Alberto Gómez Lozano Vicepresidente de Operaciones y Tecnología y doctor Jose Eduardo Parada Jiménez Coordinador del Grupo Administración de Cartera el día 10 de agosto del presente.

Teniendo en cuenta lo descrito se solicita diligenciar el plan de mejoramiento en donde según lo evidenciado en los numerales 1 es competencia de la Dirección de Tecnología y 3.3 es competencia del Grupo de Archivo en coordinación con el Grupo Administración de Cartera en el cual se deben plantear acciones de mejoramiento con el fin de subsanar las incidencias mencionadas en el informe adjunto.

Por lo anterior se solicita remitir el formato F263 plan de mejoramiento diligenciado a esta Oficina a más tardar el 8 de septiembre del presente.

Cordialmente,




**LUZ ALBA SANCHEZ SANCHEZ**  
Jefe Oficina de Control Interno.

Anexos: Informe de Auditoría en cuatro (4) folios con vuelto.  
Formato F263 Plan de Mejoramiento en un (1) folio.

Con copia: Ing. Cesar Alberto Gómez - Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología.  
Ing. Mauricio Gómez Murcia - Director de Tecnología  
Dra. Luz Marielly Morales Martínez - Coordinadora Grupo de Correspondencia

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior


|                          |   |   |
|--------------------------|---|---|
| <b>Código:F180</b>       | <b>FORMATO INFORME AUDITORÍA DE<br/>GESTIÓN</b> |  |
| <b>Versión: 1</b>        |   |   |
| <b>Fecha: 15/04/2009</b> |   |   |
| <b>Página 1 de 7</b>     |   |   |

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y  
ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX**

**PROCESO AUDITADO: REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**


**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**BOGOTÁ D.C., julio de 2016**

|                          |   |   |
|--------------------------|---|---|
| <b>Código:F180</b>       | <b>FORMATO INFORME AUDITORÍA DE<br/>GESTIÓN</b> |  |
| <b>Versión: 1</b>        |   |   |
| <b>Fecha: 15/04/2009</b> |   |   |
| <b>Página 2 de 7</b>     |   |   |

## TABLA DE CONTENIDO

1. PROCESO, PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD A AUDITAR
2. OBJETIVO GENERAL
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
4. FUNDAMENTOS LEGALES
5. ALCANCE
6. SITUACIONES ENCONTRADAS
7. RECOMENDACIONES

|                          |   |   |
|--------------------------|---|---|
| <b>Código:F180</b>       | <b>FORMATO INFORME AUDITORÍA DE<br/>GESTIÓN</b> |  |
| <b>Versión: 1</b>        |   |   |
| <b>Fecha: 15/04/2009</b> |   |   |
| <b>Página 3 de 7</b>     |   |   |

## 1. PROCESO, PROCEDIMIENTO O ACTIVIDAD A AUDITAR

Reporte a Centrales de Riesgos

## 2. OBJETIVO GENERAL


Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al reporte de información a Centrales de Riesgo.

## 3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el cumplimiento del plazo de transmisión establecidos por la normatividad legal aplicable en el al reporte de información a Centrales de Riesgo.
- Verificar los parámetros establecidos para el reporte a CIFIN y Datacredito, de acuerdo a cada uno de los manuales técnicos de reporte.
- Verificar el cumplimiento a lo señalado en artículo 12 de la Ley 1266 del 2008, en lo relacionado a la remisión de notificación 20 días previos al reporte negativo.

## 4. FUNDAMENTOS LEGALES

- Ley estatutaria 1266 del 31 de diciembre de 2008: por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
- Decreto 2952 del 6 de agosto de 2010, por el cual se reglamentan los artículos 12 y 13 de la ley 1266 de 2008.
- Ley 527 del 18 de agosto de 1999: por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.
- Procedimiento Interno del ICETEX, Reporte a Centrales de Riesgo.
- Procedimiento Interno del ICETEX, Generación de Correspondencia Externa.

|                   |   |   |
|-------------------|---|---|
| Código:F180       | FORMATO INFORME AUDITORÍA DE<br>GESTIÓN |  |
| Versión: 1        |   |   |
| Fecha: 15/04/2009 |   |   |
| Página 4 de 7     |   |   |

## 5. ALCANCE

Verificar la información transmitida a las Centrales de Información Crediticia con corte 31 de marzo de 2016.

## 6. SITUACIONES ENCONTRADAS

### 1. Oportunidad de la información y actualización de obligaciones – desarrollo de aplicativos.


De acuerdo a las actividades de cierre de cartera y el procedimiento M3-2-07 Reporte a Centrales de Riesgo, los sistemas de información no permiten tener oportunidad en la actualización de información de una obligación, por lo que si se requiere obtener información actualizada de una obligación, esta solo se ve reflejada hasta el cierre de cartera, afectando la oportunidad en la notificación de Habeas Data y en la actualización por pagos efectuados en el transcurso del mes; como ocurrió con la información reportada a las Centrales de Información Crediticia (CIC) con fecha de corte 31 de marzo de 2016, la cual realmente se reportó con la información arrojada por los sistemas de información del ICETEX con corte 30 de abril de 2016 y se transmitió a las CIC entre el 13 y 15 de mayo de 2016.

De acuerdo a lo anterior, la información se está transmitiendo a las CIC aproximadamente 45 días calendarios después de la fecha de corte, por lo que no se está dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2016, el cual prescribe lo siguiente: *“Reportar, de forma periódica y **oportuna al operador**, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.”*

**Recomendación:** Se recomienda a la Dirección de Tecnología de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, en concordancia con la Coordinación Grupo Administración de Cartera, establecer controles, con el fin de que el aplicativo genere reportes de información de manera oportuna y que la información transmitida a las CIC sea oportuna con relación a la fecha de corte del reporte.

### 2. Longitud de registros de archivos transmitidos a las Centrales de Información Financiera:

Teniendo en cuenta cada uno de los manuales técnicos de reporte de cartera (CIFIN y Datacredito), en los cuales se especifica la longitud fija de caracteres que debe contener cada uno de los registros, 777 para CIFIN y 800 para Datacredito y de acuerdo a la verificación efectuada por la Oficina de Control Interno a los parámetros de longitud de cada uno de los registros contenidos en los archivos enviados a las CIC, los cuales se encontraban en formato txt. y fueron convertidos a formato xlsx, se encontró un registro

|                   |   |   |
|-------------------|---|---|
| Código:F180       | <b>FORMATO INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b> |  |
| Versión: 1        |   |   |
| Fecha: 15/04/2009 |   |   |
| Página 5 de 7     |   |   |

reportado para CIFIN y 442 reportados para Datacredito, que no cumplen con la longitud de caracteres determinados en cada uno de los manuales técnicos de reporte.

Según lo determinado en la pruebas de recorrido, el Grupo Administración de Cartera señalan que las interfaces por el cual se transmite la información a cada una de las CIC, no acepta información que no cumpla con los parámetros establecidos en cada uno de los manuales de reporte; sin embargo no se evidencia soporte de la afirmación, por cuanto los correos de confirmación y recepción de los archivos de reporte, no permiten determinar el correcto envío de la información, solo certifican la recepción de la misma para cada entidad.


**Recomendación:** Se recomienda reportar la información de actualización a Centrales de Riesgo de acuerdo a los parámetros de longitud de los campos determinados en cada uno de los manuales técnicos y soportar el envío correcto de la información.

### 3. Cumplimiento al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, notificación previa al reporte.

#### 3.1. Notificación a titulares de la información:

De acuerdo al artículo 12 de la ley 1266 de 2008, el cual establece que la fuentes de información podrán efectuar el reporte negativo de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación, con el fin de que el titular de la información pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación; al respecto la Oficina de Control Interno efectuó verificación al cumplimiento de la norma, teniendo en cuenta los registros reportados bajo el concepto de mora (reporte negativo), según los parámetros establecidos en los manuales de reporte de las CIC, contra las bases de datos con los radicados de las comunicaciones de notificaciones de habeas data remitidas en memorando 016004887-I de fecha 24 de mayo de 2016, se evidenció que a CIFIN y Datacredito se reportaron 373 y 594 registros de obligaciones respectivamente, entre deudores principales y solidarios registrados con mora a los que no se les efectuó la respectiva comunicación previo al reporte negativo.

**Recomendación:** Se recomienda efectuar revisión previa al reporte mensual con el fin de verificar el cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el cual reza lo siguiente: *“Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley. El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las*

|                   |   |   |
|-------------------|---|---|
| Código:F180       | <b>FORMATO INFORME AUDITORÍA DE<br/>GESTIÓN</b> |  |
| Versión: 1        |   |   |
| Fecha: 15/04/2009 |   |   |
| Página 6 de 7     |   |   |

*fuentes de información envíen a sus clientes. En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta.”*

Es de señalar que el artículo 18. determina las sanciones que podrá imponer la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera a los operadores, fuentes o usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios en el evento del incumplimiento de la citada Ley.

### **3.2. Seguimiento a notificaciones remitidas a titulares de la información:**


En información remitida en el memorando 2016004887-I de fecha 24 de mayo de 2016 y en el correo electrónico de fecha 2 de junio de 2016, en lo relacionado con las bases de datos de notificaciones de Habeas Data y sus seguimientos, la Oficina de Control Interno efectuó revisión del envío de éstas notificaciones, evidenciándose que de un total de 852 notificaciones remitidas, no se encontraron en el archivo de seguimiento del operador postal.

Por lo anterior, se observa que no hay forma de confrontar la veracidad del envío de estas comunicaciones por parte el Operador de Correspondencia.

**Recomendación:** La Coordinación Grupo Administración de Cartera, debe efectuar seguimiento y control del envío de notificaciones de Habeas Data, con el fin de tener veracidad de la información y dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, teniendo en cuenta las sanciones que puede imponer la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera a los operadores, fuentes o usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países previas explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, según lo señalado en artículo 18 de la Ley de comento.

### **3.3. Cargué de imagen de notificaciones remitidas.**

En verificación efectuada por parte de esta Oficina a los registros de notificaciones de Habeas Data, remitidos en el memorando 2016004887-I de fecha 24 de mayo de 2016, se evidencia que de las 335.160 comunicaciones no se encuentran digitalizadas e indexadas en el Sistema de Gestion de Correspondencia de Mercurio, incumpliendo lo señalado en el procedimiento A8-1-04 Generación de Correspondencia Externa, así mismo esa coordinación no posee dichas comunicaciones.

|                          |   |   |
|--------------------------|---|---|
| <b>Código:F180</b>       | <b>FORMATO INFORME AUDITORÍA DE<br/>GESTIÓN</b> |  |
| <b>Versión: 1</b>        |   |   |
| <b>Fecha: 15/04/2009</b> |   |   |
| <b>Página 7 de 7</b>     |   |   |

**Recomendación:** Se recomienda a la Coordinación del Grupo de Correspondencia y Coordinación del Grupo Administración de Cartera, dar cumplimiento al procedimiento y coordinar la digitalización e indexación al Sistema de Gestión de Correspondencia, con el fin de establecer la evidencia visual de la existencia de la comunicación, dado que ésta tiene efectos jurídicos o plantear una acción en donde se establezca el responsable de la custodia de las imágenes.

## 7. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones se formularon en cada una de las situaciones encontradas.

Informe elaborado por: Adrián Felipe Agudelo Sánchez  
Informe aprobado por: Luz Alba Sanchez Sanchez

:



Código: F263

Versión: 1

Fecha:  
11/04/2013

Página 1 de 1

PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORIAS DE GESTIÓN



AREA : Coordinación Grupo Administración de Cartera    FECHA DILIGENCIAMIENTO FORMATO: \_\_\_\_\_

| PROCESO                        | HALLAZGO/OBSERVACION  | ACCIONES DE MEJORAMIENTO | FECHA DE INICIO DE LA ACCIÓN | FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA ACCIÓN | RESPONSABLE   |
|--------------------------------|---|--------------------------|------------------------------|------------------------------------|---|
| Reporte a Centrales de Riesgos | 1. Oportunidad de la información y actualización de obligaciones – desarrollo de aplicativos: los sistemas de información no permiten tener oportunidad en la actualización de información de una obligación, por lo que si se requiere obtener información actualizada de una obligación, esta solo se ve reflejada hasta el cierre de cartera, afectando la oportunidad en la notificación de Habeas Data y en la actualización por pagos efectuados en el transcurso del mes; la información se está transmitiendo a las CIC aproximadamente 45 días calendarios después de la fecha de corte, por lo que no se está dando cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1266 de 2016. |                          |                              |                                    | Dirección de Tecnología / Grupo Administración de Cartera   |
|                                | se encontró un registro reportado para CIFIN y 442 reportados para Datacredito, que no cumplen con la longitud de caracteres determinados en cada uno de los manuales técnicos de reporte.  |                          |                              |                                    | Grupo Administración de Cartera                             |
|                                | se evidenció que a CIFIN y Datacredito se reportaron 373 y 594 registros de obligaciones respectivamente, entre deudores principales y solidarios registrados con mora a los que no se les efectuó la respectiva comunicación previo al reporte negativo.   |                          |                              |                                    | Grupo Administración de Cartera                             |
|                                | la Oficina de Control Interno efectuó revisión del envío de éstas notificaciones, evidenciándose que de un total de 852 notificaciones remitidas, no se encontraron en el archivo de seguimiento del operador postal.   |                          |                              |                                    | Grupo Administración de Cartera                             |
|                                | se evidencia que de las 335.160 comunicaciones no se encuentran digitalizadas e indexadas en el Sistema de Gestión de Correspondencia de Mercurio, incumpliendo lo señalado en el procedimiento A8-1-04 Generación de Correspondencia Externa, así mismo esa coordinación no posee dichas comunicaciones.   |                          |                              |                                    | Grupo Administración de Cartera / Grupo de Correspondencia. |

**ELABORADO POR.**    **NOMBRE** \_\_\_\_\_  
**CARGO** \_\_\_\_\_

**APROBADO POR.**    **NOMBRE** \_\_\_\_\_  
**CARGO** \_\_\_\_\_